

Constancia secretarial: a despacho de la señora juez, informándole que el 11 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda, allegando escrito el 08 de octubre de 2021 por parte del apoderado judicial de las solicitantes. Queda para proveer. 12 de octubre de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1810
PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00285-00
Tuluá Valle, Octubre trece (13) dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Demanda Corrección en el Registro Civil de las señoras **MARÍA AGUSTINA PEÑA y ROSALBA PEÑA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, de acuerdo a la subsanación presentada por el profesional del derecho.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 1755 del 4 de Octubre de 2021** este Juzgado inadmitió la demanda, al observar que las señoras **MARÍA AGUSTINA PEÑA y ROSALBA PEÑA**, actuaron en su propio nombre, y debían hacerlo a través de abogado inscrito, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria en primera instancia, y no estar entre las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, según los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971. Notificada la providencia, la parte demandante dentro de la oportunidad procesal señalada, allegó memorial subsanándola en debida forma; razones por las que se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos, al tenor del artículo 579 del Código General del Proceso.

Si bien, el presente trámite por ser de jurisdicción voluntaria, no es necesario disponer la notificación que de ninguna entidad; no obstante, en uso de la atribución contenida en el artículo 170 del CGP, se decretará una prueba de oficio

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

consistente en ordenar a las señoras **MARÍA AGUSTINA PEÑA y ROSALBA PEÑA** para que alleguen la partida de bautismo, de cada un

Así las cosas, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, propuesta por las señoras **MARÍA AGUSTINA PEÑA y ROSALBA PEÑA** a través de apoderado judicial.

2º.- TENER como pruebas los documentos allegados por la parte actora con la formulación de la demanda.

3º.- ORDENAR a las señoras **MARÍA AGUSTINA PEÑA y ROSALBA PEÑA** para que **alleguen**, la partida de bautismo de cada una, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído. **Prueba de Oficio.**

4º.- RECONOCER al Dr. **NICOLAS EUGENIO POLANCO COLINA-** Tarjeta Profesional Nro. 352.181 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras **MARÍA AGUSTINA PEÑA y ROSALBA PEÑA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e28a289559bb64fc44febb732ba97be453c62e10496eba3e469a45c4b52614

Documento generado en 13/10/2021 01:46:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca